DIARIO DE BARCELONA,

Del miércoles 3 de mayo de 1820.

La invencion de la Santa Cruz.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de los Angeles, de religiosas de Santo Domingo: se reserva á las siete y media.

Obligacion de oir misa antes ó despues de las labores.

Sale el Sol á las 5 h. 3 m., y se pone á las 6 h. 57 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
1 11 noche.	14 grad. 2	28 p. 2 l. 9	S. sereno.
2 6 mañana	13	28 2 2	O. nubes.
di. 2 tarde.	16 9	28 3	S. E. idem.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 15 de abril hasta 18 del mismo.

Dia 15. = Han entrado una polacra sarda y un místico español.

Y ha salido un bergantin austriaco.

Dia 16. = Ha entrado una fragata inglesa y cuatro españoles menores de Sanlucar.

Y han salido una polacra rusa y un bergantin-goleta y un queche-marin españoles.

Dia 17. = Entraron un bergantin ingles y seis embarcaciones menores españolas.

Y han salido dos suecos, un hannoveriano, un ruso y cinco españoles.

Dia 18. = Laud español San Antonio, patron Tomas Roses, de Barcelona y Salou en 12 dias, con aguardiente á D. Antonio Coma. Místico de guerra Bruno de levante, y veinte y seis menores españolas.

Y han salido un ingles, un sardo, un dinamarques, un portugues, un ruso y un sueco.

Málaga 11 de abril.

El dia 5 del corriente entró en este puerto el bergantin *la Fortuna*, su capitan D. Lorenzo Fábregas, procedente de Cuba, con azúcar, cueros y cacao.

Gibraltar 12 de abril.

El dia 7 entró en este puerto el bergantin-goleta *Jane*, su capitan G. Olson, procedente de la Habana en 35 dias, con 170 cajas de azúcar, café y otros géneros al señor M. Levy. = Y han salido en esta semana el buque *Hepsa*, su capitan P. Risso, para Buenos-Aires; y el *S. Juan Bautista*, su capitan J. da Souza Fonzeo, para Bahía.

Estracto de la lista del Lloid del dia 4 de febrero próximo pasado.

Kingston, en Jamaica, 4 diciembre. = Por el *Young Dasherd*, que llegó á este puerto el 30 del pasado, procedente de la Antigua, sabemos que Aury tenia bajo su mando nueve corsarios y esperaba la llegada de dos bergantines de Nueva-Orleans para continuar sus cruceros; se supone sea cerca del Golfo de Honduras.

Los siguientes son los buques de que se compone su fuerza: bergantin *Congreso* de 16 cañones; idem *Marte* de 14; bergantin-goleta *Belona* de 8; goletas *Criollo* de 3; *Isabela* de 1; *Empresa* de 2, y *Guerrero* de 6; y las falúas *Diana* de 2, y *Patriota*.

Idem de la del 8.

Coruña 19 de enero. = El 17 del actual se movió un fuerte temporal del O. al SO., el que obligó al buque español *la Zaragozana*, de la Habana, á arribar al Ferrol. = El tiempo sigue lo mismo, y se dice que la fragata *San Antonio*, de la Habana, tuvo tambien que irse al Ferrol con avería en su aparejo. = Un barco costanero se ha perdido hoy en el puerto.

Precios corrientes de la plaza de Cádiz del dia 17 de abril.

Frutos ultramarinos.

Azúcar de la Havana arroba rs. pta. 30 y 36 á 31 y 37
Blanca sola. . . . . à 38
Terciada idem. . . 29 à 30
Añil tizate de Guatemala lib. rs. pta. . . . . à 00
Flor. . . . . 23 à 25
Sobre. . . . . 18 à 21
Corte. . . . . 10 à 16
Añil flor de Caracas. . . 24 à 25
Sobre. . . . . 19 à 21
Corte. . . . . 10 à 12
Añil de la China. . . . à 00
Algodon de varita ql. ps. à 46
Caracas. . . . . à 00
Lima. . . . . 50 à 52
Báls. del Perú lib. rs. pta. 21 à 23
Tolú. . . . . à 00
Copal libras rs. vn. . 8½ à 10
Cacao Caracas fan. de 110 lb. ps. . . . . 58 à 62
Maracaibo. . . . . 58 à 60
Guayaquil. . . . . à 27½
Cáscara de Guan. lib. rs. pta. 8 à 14
Calisalla. . . . . 8 à 11
Colorada. . . . . 9 à 14
Loja. . . . . 18 à 20
Piura. . . . . 6 à 10
Cartagena rs. vn. . . 2 à 4
Café ql. ps. . . . . 26 à 28
Carey libra rs. vn. . . . 206 à 216
Chap. de astas mili. ps. fs. 26 à 28
Cobre del Perú el quintal ps. 32 à 33
Caracas y Veracruz. . . 00 à 00
Cueros de Buenos-Aires lbs. en tierra cuartos. . . 25 à 27
De la Havana. . . . . à 00
De Caracas. . . . . à 00
Estaño el quintal ps. . . 25 à 26
Grana superior corriente é inferior ar. duc. . . . 118 à 122
Id. zacatilios y blancos sups. 125 à 130
Granilla. . . . . à 30
Lana de Vicuña lib. rs. pta. 00 à 00
Idem de idem de Lima lib. rs. pta. . . . . 30 à 32
Idem venida por Buenos-Aires lib. rs. vn. . . 24 à 26
De Guanuco. . . . 8 à 10
Polvo de grana arrobas ps. 14 à 18
Pimienta de Tabasco libras cuartos. . . . . 21 à 24
Pimienta fina libra rs. vn. à 5½
Palo Campeche ql. rs. pta. 16 à 18
Moralete ps. . . . 8 à 9
Brasilete ps. . . . à 9
Suelas curtidas lib. cuartos. 24 à 34
Vainillas sup. corrientes é inferiores, el mill. ps. à 0
Jalapa el quintal. . . . 35 à 36
Zarza de Hond. arroba ps. 15 à 16
De la Costa. . . . . à 12

Frutos.

Aguardiente de 58 p. c. barril. abordo de 4½ ar. ps.	18½ à 19
Prueba de aceite cada bota.	102 à 105
Id. de Holanda id. .	73 à 76
Id. anisado. . . .	à 70
Id. de Mallorca ps. fs.	72 à 74
Id. Id. en garrafones.	à 3
Vino tinto de Cataluña ps.	32 à 35
Id. de Valencia id. .	à 28
Id. de Málaga ps. fs.	à 46
Barril de carga id. ps. fs. .	à 7½
Idem dulce ps. f. . . .	à 8¼

Papel.

Florete superior de Cataluña cada resma rs. vn. .	82 à 92
Florete corriente. . . .	45 à 60
Medio florete.	38 à 42
Alcoy florete.	50 à 55
De Imprenta.	24 à 26
Medio florete. . . .	36 à 38
De estraza.	10 à 12

Cambios.

Descuentos de pagares	5 á 6 p. c.
Idem de letras	4 á 5.
Madrid	á 90 dias.
Idem cortos dias	1 ben.
Sevilla corto	½ ben.
Idem	á 90 dias.
Bilbao corto	1 ben. en moneda española.
Barcelona corto	½ ben. en ps. fs.
Málaga corto	1 pérd.
Valencia	½ pérd.
Alicante	par.
Lóndres	35½ papel.
Paris	74½ á 75.
Hamburgo	87½ papel.
Amsterdam	96 id.
Génova	sin papel.
Lisboa	2800 reis.
Gibraltar	sin operaciones.

Vales comunes de 600 ps. cada uno.

Enero	172	Plata sin papel.
Mayo	171	
Setiembre	170	

Madrid 24 de abril.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido los decretos siguientes:

1.° „Deseando que en los concursos de oposicion á curatos se reunan los mayores conocimientos de las ciencias eclesiásticas, y todas las virtudes religiosas, á fin de que las iglesias parroquiales sean servidas por los mejores y mas sabios ministros; conociendo por otra parte la escasez de individuos útiles para ellas del clero secular, y teniendo finalmente acreditada la experiencia que alguna vez los regulares han sido admitidos en estos concursos con utilidad de la iglesia, he venido en resolver, de acuerdo con la Junta provisional, que se impetre breve de nuestro Santo Padre Pio VII para que sin perjuicio de la autoridad episcopal sean admitidos en los concursos á curatos de provision ordinaria los regulares que lo pretendan con licencia y letras comendaticias de sus propios prelados, y que pueda hacerse en los regulares de concurso, como en los seculares, la provision de las vacantes conforme á las propuestas de los M. RR. arzobispos y RR. obispos; formándose, impetrada que sea la bula, expediente con arreglo á la Constitucion y á las leyes, que se dirigirá á las Cortes convocadas para que lo tomen en consideracion. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 20 de abril de 1820. = A Don Josef García de la Torre."

2.° „Convencido mi Real ánimo de los justos motivos que excitaron á los ordinarios diocesanos en la época pasada de la incomunicacion con la silla apostólica á reasumir la potestad que les compete, y que en uso de la plenitud de sus facultades procedieron en aquellas circunstancias á secularizar á

muchos individuos del clero regular, varios de los cuales fueron obligados despues de mi advenimiento al trono á restituirse á sus conventos; y penetrado al mismo tiempo de que el mejor medio de conservar los institutos religiosos con el decoro y respeto que les corresponde es el de que ningun individuo permanezca en ellos con violencia, he venido en resolver, de acuerdo con la Junta provisional: 1.° Que las secularizaciones concedidas por los RR. obispos de España en el tiempo de la incomunicacion con la corte de Roma tengan su cumplido efecto, y que en su virtud los agraciados disfruten los derechos que les conceden, y si algunos de ellos se hallaren expatriados puedan restituirse libremente á sus domicilios. 2.° Que todos los regulares que en dicha época tenian incoados sus expedientes puedan darles el correspondiente curso hasta realizar sus intenciones, asi como los que teniendo ya sus breves de secularizacion en el extinguido Consejo de Castilla quieran llevarlas al cabo, sin que sus gestiones se entorpezcan de modo alguno. 3.° Que ningun obstáculo se oponga á los que conforme á las leyes existentes y formas establecidas, ó que despues se establecieren, intenten secularizarse; y 4.° Que á todos los secularizados, y los que en adelante se secularicen, se les habilite para hacer oposiciones á curatos, y obtener toda clase de beneficios eclesiásticos, á cuyo fin se impetrará de la Santidad de Pio VII un breve general que los habilite á todos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su puntual cumplimiento. = Rubricado de la Real mano = En Palacio á 21 de abril de 1820. = A. D. Josef García de la Torre."

Idem 26.

Por el ministerio de la Guerra se ha circulado la Real orden siguiente:

El Rey me ha dirigido con esta fecha el Real decreto siguiente:

„Siendo Yo por la Constitucion de la Monarquía el Gefe supremo del egército, y proponiéndome el vigilar por Mí mismo en cuanto lo permitan las demas graves atenciones del reino, el buen estado de las tropas, he resuelto, para tener á mi inmediacion personas adecuadas que puedan trasmitir mis órdenes, nombrar de entre los mas acreditados generales ocho ayudantes de campo, que harán, cuando no los tuviese empleados en otros encargos cerca de mi Persona en paz y en guerra el servicio que en un reglamento particular se les señalará. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda.

En su consecuencia digo en el dia de hoy al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo que sigue:

„El Rey ha tenido á bien nombrar para sus ayudantes de campo á los tenientes generales Don Francisco Ballesteros, marques de Campoverde, D. Juan O Donojú, D. Pedro Villacampa y D. Josef de Zayas; á los mariscales de campo D. Antonio Quiroga y D. Rafael del Riego; y sin que en ningun caso pueda hacer egemplar, y en atencion á sus muy particulares servicios, al brigadier conde de Almodovar, capitan general del egército y provincia de Valencia; los que ademas del uniforme particular, que en el reglamento se les señalará, usarán con todos de unos cordones de oro en el hombro derecho, y un plumero blanco en el sombrero arreglados á los modelos, cuyos distintivos, como peculiares á su destino, no podrá usar ninguna otra persona; reservándose S. M., para cuando esten reunidas las Cortes, proponer el sobresueldo y raciones que los generales sus ayudantes de campo deberán disfrutar para atender al decoro de su destino y mayores gastos que se les originarán."

Lo que participo á V. de Real órden para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de abril de 1820.

El Rey ha espedido los decretos siguientes:

1.° „Teniendo en consideracion los relevantes méritos contraidos por D. Antonio Gonzalez Salmon en las interesantes y delicadas comisiones que se le confiaron en Marruecos; los singulares servicios patrióticos que le debió el Estado durante todo el tiempo que las tropas francesas ocuparon la península, y el buen zelo con que últimamente ha desempeñado la secretaría del Despacho de Hacienda, he venido en concederle los honores del Consejo de Estado; determinando asimismo que continúe en la direccion de las importantísimas obras de la isla de Tarifa, que emprendió á su costa, y en que ha manifestado tambien su extraordinario amor al bien público, quedando al efecto en toda su fuerza y vigor las órdenes y demas resoluciones dictadas sobre la materia. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 14 de abril de 1820. = A D. Josef García de la Torre."

2.° Los decretos que las Córtes generales y extraordinarias, y tambien las ordinarias, dirigieron á todos los ministerios para el buen gobierno y adelantamiento de las provincias de Ultramar quedan restablecidos y en su pleno vigor, á fin de que sus habitantes disfruten desde luego de las ventajas y beneficios que han de resultar de tan acertadas disposiciones, en un todo conformes con los eficaces deseos que me asisten de proporcionar á las referidas provincias cuantos medios se juzguen á propósito para promover su completa felicidad. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado. = En Palacio á 15 de abril de 1820. = A D. Antonio Porcel."

Circular del ministerio de Marina.

Convencido el Rey de los justos fines que se propusieron las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cádiz, de la egecucion y cumplimiento del decreto que expidieron en 14 de enero de 1812 sobre las leyes y ordenanzas del ramo de Montes, se ha servido derogar S. M. lo mandado por este ministerio en 13 de setiembre de 1814 y resolver al propio tiempo se observe y cumpla cuanto determinaron las referidas Córtes generales y extraordinarias en su citado decreto de 14 de enero de 1812, á saber: 1.° Se derogan y anulan en todas sus partes todas las leyes y ordenanzas de montes y plantíos en cuanto conciernan á los de dominio particular: y en su consecuencia los dueños quedan en plena y absoluta libertad de hacer en ellos lo que mas les acomodo, sin sujecion alguna á las reglas y prevenciones contenidas en dichas leyes y ordenanzas. 2.° Los dueños tendrán igual libertad para cortar sus árboles, y vender sus maderas á quien quisieren, y ni el Estado ni cuerpo alguno, ni persona particular podrá alegar para estas compras privilegio de preferencia ó tanteo ú otros semejantes, los cuales quedan tambien derogados, debiendo hacerse los contratos por convenciones enteramente libres entre las partes. 3.° Los terrenos destinados á plantío, cuyo suelo y arbolado sean de dominio particular, se declararán cerrados y acotados perpetuamente, y sus dueños podrán cerrarlos y aprovechar como quieran los frutos y producciones, dejando libre el paso de caminos reales y de travesías ó servidumbres, cañadas ó abrevaderos, como tambien el disfrute de caza y pesca. 4.° Queda desde ahora extinguida la conservaduría general

de montes, y todas las subdelegaciones y juzgados particulares del mismo ramo, asi en las provincias marítimas como en las demas, con todos los visitadores y sus tenientes, auditores, promotores fiscales, escribanos, guardas celadores; y finalmente todos los dependientes y subalternos de las mismas subdelegaciones y juzgados, cualquiera que sea su denominacion. Las denuncias que se ofrezcan se pondrán ante las justicias de los pueblos respectivos, y en apelacion entenderán las audiencias territoriales como de los demas asuntos contenciosos; pero los jueces que determinen las denuncias no continuarán recibiendo la parte que hasta ahora han recibido en las condenaciones, la cual se aplicará al fisco.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El Sr. Gefe superior político de esta provincia ha recibido el Real decreto siguiente:

„Gobernacion de la Península. = Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el decreto que sigue. = Condolido del triste estado á que se ven reducidos los españoles, refugiados actualmente en Francia, por haber seguido al gobierno intruso, y conformándome con el parecer de la Junta provisional, he venido en permitirles que entren en territorio español. Lo tendreis entendido y comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 23 de abril de 1820. = A D. Antonio Porcel. = Lo comunico á V. S. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento." Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1820. = Porcel. = Sr. Gefe político interino de la Provincia de Cataluña. = Es copia.

En la ciudad de Barcelona en la sala del colegio Nacional de ingenieros á los 30 de abril del presente año de 1820, habiéndose reunido y conferenciado D. José Buseá, D. Jaime Bori. D. Ramon Bastons, D. Joaquin Busquets, D. José Ballester, D. Bernardo Bori, Don Felipe Capdevila, D. Jaime Comas, D. Martin Canet, D. José Colomer, D. Pedro Callis, D. Ramon Comas, D. Andres Domenech, Don Manuel Esteve, D. José Febres, D. Francisco Gualba, D. Baltasar Gras, D. José Gruart, D. José Munt, D. Antonio Noguer, D. Cárlos Oliver, D. Jaime Prats, D. José Pujol, D. Mauricio Roca, D. Francisco Riber, D. Magin Solá, D. José Terri, D. Agustin Viñals, D. Jaime Urell, D. Antonio Xabet y D. Jacinto Illa, compromisarios nombrados para hacer electores de la parroquia de S. Cucufate de esta misma ciudad; y habiendo precedido á esta reunion todas las formalidades prescritas en la Constitucion de la monarquía española, para las elecciones parroquiales, han nombrado á pluralidad de votos bajo la presidencia de D. Pablo Mas Regidor de esta ciudad, y con asistencia de Don Jaime Comas, secretario elegido por la junta parroquial por electores de parroquia á D. Pablo Mas, D. Pedro Callis, D. Joaquin Busquets, y á D. José Colomer. = *Pablo Mas*, *Presidente*.

Los Electores parroquiales nombrados el dia 1.º del corriente en San Pedro de las Puellas son: D. Manuel Torner, D. Francisco Altés, D. Martin Serra, D. Juan Pons, D. Pedro Carbonell, D. Juan Casas, D. Josef Valenti, D. Juan Gelabert.

Lista de los Sres. compromisarios y electores por la Junta parroquial de Sta. María del Mar que han quedado elegidos á pluralidad de votos. *Compromisarios.* D. Josef Boxeda, D. Gabriel Ameller, D. Pedro Antonio Biguer, D. Juan Amell, D. Gabriel Bonaplata, D. Martirian Botet, Don Josef Dalmases, D. Ramon Maresch y Ros, D. Felipe Mascaró, D. Salvador Pascual, D. Magin Tusquets, D. Josef Tarroja, D. Antonio Bulbena, D. Magin Corominas, D. Ramon Maresch y Colí, D. Estevan Badia, Sr. Perpetuo de Sta. María del Mar, D. Luis de Pares, D. Josef Antonio Pujol, D. Bartolomé Vidál, D. Gaspar Remisa, D. Pablo Serratacó, Don Juan Nadal y Ferreter, D. Salvador Peradaltes, D.Ramon María Sala, D. Pablo Amell, D. Francisco Pintó, D. Jaime Esteve, D. Ambrosio Saforcada, D. Antonio Ubach, y D. Francisco Espalter y Tolrá. *Electores.* D. Pedro Antonio Biguer, D. Ramon Maresch y Ros, Sr. Perpetuo de Santa María del Mar, D. Josef Buxeda, D. Ramon María Sala, D. Gaspar Remisa, D. Antonio de Gironella, D. Gabriel Ameller, D. Josef Antonio Fontanills, D. Salvador Peradaltes, D. Pablo Amell, D. Serafin Basigalupi, D. Pablo Serratacó, D. Josef Dalmases, D. Luis de Parés, D. Magin Corominas, D. Jaime Moré, D. Salvador Pascual y Torres, Don Josef Antonio Pujol, D. Ramon Urgell, D. Isidro Camps, D. Estevan Badia, D. Francisco Pintó, D. Ramon Maresch y Colí, D. Felipe Mascaró, D. Rafael Solá, D. Bartolomé Vidál, D. Francisco Espalter y Tolrá, D. Antonio Bulvena, D. Ramon Merli, D. Josef Balaguer, D. Magin Tusquets, D. Antonio Ubach, D. Juan Amell y D. Jaime Esteve.

Señor Diarista: Bajo el supuesto de que el gobierno ha mandado que se instalen las diputaciones provinciales con los mismos individuos que las componian en la época que fueron disueltas, hasta que se nombren otras en el dia señalado; y bajo el concepto de que se hallan ya en esta, segun he oido, aquellos diputados; pregunto:

¿Porque no se instala la diputacion de esta provincia?

¿Tanta tardanza, podria ser tachada de insubordinacion?

Si fuese susceptible de semejante tacha, ¿quien ó quienes serian responsables?

¿La Junta provisional de esta provincia, debe cesar, ó disolverse luego de reinstalada la diputacion?

¿Que es lo que debe subsistir, una reunion conforme á la Constitucion y mandada por el gobierno, ú otra que no sea arreglada á ella y que no esté autorizada por este?

Yo no entiendo estas cosas, aunque tengo los mas vivos deseos de que todo vaya bien y conforme al santo Código que por dos veces he jurado con toda solemnidad, y no las entenderé sino me contesta algun inteligente, pues no soy mas que = *Un subalterno retirado.*

Los abajo firmados declaramos, que cuanto dijeron los ciudadanos Viñolas, Terrandiz, Castro y Blanich en este periódico en 1.° del corriente mayo contiene verdad en todas sus partes. Y nos vemos tambien en la necesidad de manifestar al público, que el capitan Rodriguez, patriota benemérito, de quien recibiamos las instrucciones para organizar y poner en aptitud de obrar las cuadrillas que estaban

á cargo nuestro, no nos ha suministrado suma alguna para subvenir á los gastos que el arreglo de ellas ocasionaba, y que cuantos dispendios se hicieron fueron á espensas nuestras; lo que hacemos notorio para descargo de los interesados y satisfaccion de los curiosos.

Por lo que esperamos Sr. Redactor que se sirva Vd. insertar esta declaracion que se lo estimarán sus conciudadanos = *Francisco Soler* = *Nicolas Salamó.*

Sr. Redactor: Aunque cuantos he oido de los que pueden tener voto en la materia, afirman que no se funda el *Abejo* y que no es concluyente su escrito inserto en el diario titulado *Constitucional de Barcelona*, del dia 20 del pasado mes de abril, considero oportuno dirigir á V. estas cuatro líneas, por si tienen cabida en su periódico, á fin de desvanecer algunos conceptos equivocados que pueden haber formado algunas personas en vista de dicho papel.

Parece que el *Abejo* quiere infundir la idea de que el autor del artículo que se propuso impugnar, no es afecto á nuestra Constitucion. Como este es amigo mio, no puedo mirar con indiferencia que recaiga sobre él semejante sospecha, y debo manifestar sin temor de faltar á la verdad, que es constitucional por principios y por íntimo convencimiento; pues me consta que ha leido y releido dicho código fundamental de nuestros derechos, no solo desde el 10 de marzo último, sino desde el año 1812 en que juró solemnemente su observancia, y aun despues del de 1814; y que tiene algun conocimiento de los principios de derecho público en que se funda. Puedo por lo mismo asegurar que es constitucional de corazon, y no como algunos, que dicen serlo sin que le hayan leido siquiera, ó sin que hayan comprendido las inapreciables ventajas que debe reportar la nacion, si es en todas sus partes observado puntualmente. Aun mas, me consta que su familia ha sido perseguida hasta ahora por afecta á la Constitucion; y ved ahi otro motivo bastante poderoso, para que fuese constitucional por conveniencia propia, como lo son otros, cuando no lo fuese por convencimiento y por principios.

Estos le conducen á mirar con horror todo lo que no es conforme á la Constitucion, á lo dispuesto por las Córtes, y á las leyes vigentes, y á esclamarse, como he oido varias veces, porque las milicias locales no se han vestido como previene el decreto de 15 de abril de 1814; porque se han formado en sus batallones compañías de granaderos y de cazadores, contra lo dispuesto en el artículo 16, capítulo 1.º del mismo; por que se ha de cargar á la provincia con el estraordinario gasto de tanto plumero, tanta hombrera, y diez ó doce duros por cada gorra granadera, que contando tres compañías de á 120 plazas, importan unos cuatro mil duros, cuando sobran urgencias de primera necesidad; y otras cosas á este tenor. Sus mismos principios le condujeron á dudar que se hubiese infringido la Constitucion, que fuesen como se le refirieron, los hechos que indicó en el diario de Barcelona del 6 del corriente abril; y á preguntar, para salir de sus dudas, á quien pudiese sacarle de ellas.

Propúsolas con el papel que publicó V. en dicho diario; pero tan lejos está de haber querido sindicar con él al Excmo. Sr. Capitan general y Sr. Gefe político, conforme falsamente lo afirma el *Abejo*, como que ignora

todavia quien dictase las órdenes, en virtud de las cuales tuvieron que salir de esta ciudad varias personas; ni quiere creer tampoco, por mas que el *Abejo* lo diga, que fuese ninguno de dichos gefes, porque les considera verdaderos amantes de nuestra constitucion, é incapaces de permitir se falte á ella en lo mas mínimo. Leido mas de una vez dicho papel, he sacado en limpio, que el *Abejo* no chupó bien, y que precipitó su juicio cuando dijo, que en él se trata á dichos gefes de infractores de la Constitucion: le suplico que lo lea otra vez, y no dudo hallará en él todo lo contrario.

¿Ha leido el *Abejo* los decretos que prescriben el modo como debe usarse de la libertad de imprenta? Lo dudo: y si los ha leido, creo firmemente que no los entendió; porque de otra suerte no estrañaria, que al autor del papel que se propuso impugnar, no se le haya *emplazado ante la ley* (tribunal competente, querrá decir) *segun el reglamento de la libertad de imprenta.*

Tampoco puedo persuadirme que haya comprendido lo dispuesto en el decreto de las Córtes de 23 de junio de 1813; puesto que no hay en él un artículo siquiera, que por mas que lo diga el *Abejo*, conceda facultad á persona alguna para estrañar á otra del pais que habite, aunque sea solo por momentos, sin los previos requisitos que la Constitucion exige.

Aunque con dicho decreto se autoriza á ciertos cuerpos y gefes para tomar las providencias gubernativas que crean oportunas para la seguridad de los bienes y de las personas, no pueden tener la estension que quiere darlas el *Abejo*, como lo conocerá quien lea y medite el decreto: y aun cuando á este se le quisiese dar toda la que el *Abejo* pretende, siempre seria cierto, que deberian preceder á las tales providencias, los requisitos que prescribe la Constitucion, contra la cual á nadie es permitido obrar.

Si las providencias de estrañamiento se dirigieron solo, como el *Abejo* supone, á la salvacion de las personas estrañadas, parece que debia pender de la voluntad de las mismas el salverse saliendo de la ciudad, ó esponerse permaneciendo en ella; y no que se les precisase á salir, con una porcion de gente armada que fue á sorprenderlas en sus casas á media noche, las privó de salir de ellas, y las condujo al amanecer del dia siguiente hasta cierta distancia; conforme lo refirió alguno de los que lo presenciaron, y uno de los que mandaban una de las partidas encargadas de la ejecucion. Esto parece que no se hermana muy bien con la humanidad, filantropía y franqueza, de que el *Abejo* pinta revestidas aquellas providencias. ¿Y que dirá este del hecho público de haberse leido mucho antes en los cafés las listas de los que debian ser estrañados?

Esta lectura prévia indica, á mi entender, que no era la seguridad de las personas la que exigió tales providencias, y que era su objeto la tranquilidad pública. Y en tal caso, ¿no seria muy módica la pena de estrañamiento, en los que fuesen culpables de tan atroz delito? Si las providencias tenian este objeto, los dichos ó hechos subversivos de aquellos contra quienes se dictaron, debieron ser ciertos: y en este caso hubiera en menos de una hora podídose formar el correspondiente sumario, y pronunciarse en él el auto de captura ó arresto segun Constitucion, para proceder despues á substanciar el proceso en forma y al castigo que los delin-

cuentes mereciesen; pues no debe tenerse consideracion alguna al que intenta perturbar ó perturba el órden público, aunque solo sea por instantes.

Suponiendo anticonstitucionales á los que fueron estrañados de la ciudad, parece que sus máximas podrian hacer menos daño aqui que á fuera, por lo mismo (que no podrá negar el *Abejo*) que han de hacer mas prosélitos donde sean menos las luces y los discursos que puedan oponérseles. Y aun cuando no fuese asi, ¿bastaria que uno fuese anticonstitucional para que el que quisiese castigarle por ello pudiese infringir la Constitucion? Parece que no: sin embargo, formemos el siguiente silogismo segun la lógica del *Abejo*. = Hay penas establecidas contra el que no jure la Constitucion, ó se oponga á su establecimiento, y yo estoy encargado de imponerlas: es asi que tu faltas á ella, ó te opones á su establecimiento; luego yo que he jurado su observancia, puedo para proceder á tu castigo, dejarla de observar, y faltar al juramento. Esto me parece contrario á lo que cuando niño me enseñaba mi abuela diciendo, si alguno peca ó hace mal, no por esto puedes tu hacer mal ó pecar: no hagas cosas malas, aunque los resultados hayan de ser buenos. Sin embargo podrán juzgar si este argumento es ó no contrario á los principios de la lógica, de la moral y del derecho, los que entiendan en estas materias mas que el *Abejo* y que yo. Pero afirma este, que algunos de los estrañados lo fueron por motivos que ninguna relacion tenian con las circunstancias de aquellos dias: y ¿no quiere decir esto que las pasiones y venganzas egercieron un imperio que no hubieran podido egercer, si se hubiese observado puntualmente lo dispuesto en el código fundamental de nuestros derechos? Si no es asi, esplíquenos el *Abejo* cuales motivos pudo haber tan poderosos, que exigiesen la inobservancia de un código, que no debe ser infringido en ningun caso ni por pretesto alguno.

Roguemos á Dios que todos le observen escrupulosamente, que nadie disimule su mas mínima infraccion, y que veamos cargar sin contemplacion alguna todo el rigor de la ley contra los que asi no lo hicieren. De lo contrario seria aerea nuestra libertad, y fatalísimas para todo buen español las consecuencias. = *J. G. y F.*

AVISOS AL PÚBLICO.

NACIONAL LOTERÍA DE PREMIOS.

Lista de los números premiados en el sorteo SEGUNDO de abril, celebrado en Madrid el dia 24 del mismo, cuyos números son unicamente los pertenecientes á los billetes despachados en esta ciudad y provincia.

Núms.	*Ps.*	*Núms.*	*Ps.*	*Núms.*	*Ps.*	*Núms.*	*Ps.*	*Núms.*	*Ps.*
763	300.	8681	200.	17384	24.	25712	24.	33057	24.
991	40.	9891	24.	17389	24.	25737	24.	33384	24.
4303	24.	10007	300.	18955	24.	26078	24.	33393	24.
4308	24.	11549	24.	18996	24.	26250	24.	36642	24.
7764	24.	12447	24.	22427	24.	27780	24.	36670	24.
7939	24.	12497	50.	22784	24.	32814	24.	36678	50.
8622	24.	12500	24.	23908	24.	32850	24.	37040	200.
8666	24.								

Los expresados 36 billetes premiados importan 1836 ps. fs. equivalentes á 36720 rs. vn.

El sábado dia 6 del corriente (si antes no se han concluido) se cerrará el despacho de billetes para el sorteo SEGUNDO de este mes que debe celebrarse en Madrid en el citado dia.

La adjudicacion de los diez y siete premios de la rifa de alhajas de Don Josef Fontanelle, serán conforme está anunciado, los cuatro primeros á los números iguales á los que han obtenido los premios de 100, 50, 30, y 20, duros y los trece restantes por el órden con que han salido los dos de 10, cuatro de 500, y siete de 300 duros, que es el siguiente: el quinto al número 21123; el sexto al 1875; el séptimo al 21695; el octavo al 6898; el noveno al 6421; el décimo al 10389; el undécimo al 35038; el duodécimo al 763; el décimotercio al 22991; el décimocuarto al 6894; el décimoquinto al 62, el décimosexto al 10007; el décimoséptimo y último al 75. Barcelona 2 de mayo de 1820. = *Anastasio Jovér.*

Habiendo fallecido D. Gerardo Iturralde, capellan del primer batallon del regimiento infantería de Aragon 27 de línea, y antes del tercer batallon del de Zaragoza, si alguno se halla con créditos contra dicho difunto acuda al encargado de la primera ayudantía del expresado regimiento Don Pablo Vilá, que vive en la calle de la travesía den Guardia, núm. 58, primer piso, y justificado el crédito, se satisfará á proporcion de los caudales, que se han hallado al referido difunto, para lo que se da de término hasta el 15 del corriente.

El Cónsul de Francia hace saber de nuevo por este periódico que los pasaportes despachados en esta capital y su distrito no se admitirán en Francia, si no son refrendados en la cancillería del consulado de su cargo y que se pagará de refrendacion el derecho de doce reales.

Los síndicos ó secuestradores de los bienes de Sagui, avisan á los acreedores á quienes por olvido ó por equivocacion no se les haya pasado esquela, se sirvan asistir el jueves dia cuatro del corriente á las 5 de la tarde en la sala de PP. Carmelitas descalzos, en donde se les manifestará un auto de la sala territorial de esta Audiencia.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Santa Marta, Málaga y Almería en 88 dias, el capitan Jaime Ricomá, catalan, bergantin-goleta nuestra Señora del Cármen, alias el General Castaños, de 70 toneladas, con algodon, cacao, cueros y palo brasilete á varios. = De Lisboa en 17 dias, el capitan Josef Antonio Alegre, sardo, bergantin-polacra nuestra Señora de Gracia, de 67 toneladas, con algodon á varios. = De Sevilla, Cartagena y Denia en 30 dias, el patron Jacinto Armengol, catalan, bombarda Vírgen de la Aldea, de 38 toneladas, con lana y pleita á varios. = De Cádiz y Almería en 17 dias, el patron Pablo Marist any, catalan, laud nuestra Señora de la Mar, de 25 toneladas, con cacao, carnazas y trapos á varios. = De Cádiz y Almería en 30 dias, el patron Agustin Gali, catalan, polacra nuestra Señora del Carmen, de 70 toneladas, con trapos, carnasas y cacao á varios.

Fiestas. Hoy dia 3 del corriente la archicofradía de la Purísima Sangre celebra la fiesta de la invencion de la Santa Cruz en su propia capilla sita en la parroquial del Pino: á las 10 habrá solemne oficio, y á las 6 de la tarde la venerable Congregacion continuará sus devotos egercicios.

Mañana dia 4, en la iglesia de PP. Agustinos descalzos, se celebrará la fiesta de su patrona Santa Mónica: á las 10 se cantará solemne oficio con

asistencia de la música de Santa María del Mar, y predicará el R. P. Fr. Manuel Font, Lr. Jubilado y ex difinidor del mismo convento: por la tarde á las 5½ habrá solemne rosario con asistencia de la misma música, cuyos misterios explicará y predicará el P. Fr. Francisco de Santo Domingo, del mismo convento.

Avisos. El Marques de Sentmanat ha recibido de la Havana una carta con otros papeles muy interesantes para D. Pedro de Zayas, que salió de aquella ciudad dos años hace y desembarcó en Cádiz; y sabiéndose que ha estado por algun tiempo en esta de Barcelona, se suplica al que tenga noticias de dicho señor se sirva avisarlo en casa de dicho Sentmanat, riera de San Juan, de lo que se le darán muy expresivas gracias.

En la calle de la Bocaría, casa núm. 2, hay una habitacion decente con sus correspondientes muebles para un señor solo, sirviéndole la comida y demas necesario.

Ventas. Todas las piezas de cobre de un alambique ya usado para fábrica de aguardiente, se venderán juntas ó por separado, con consideracion en su precio, si se trata del conjunto: el que guste podrá verlo acudiendo á la casa grande de Gloria, calle de la Merced, piso 2.° á mano derecha.

Juan Gorgy, alpargatero del pueblo del Hospitalet, tiene para vender una burra para leche con su cria.

Retornos. En la calle Condal en casa de Ignacio Bigorra ordinario de Zaragoza, hay una galera que sale para dicha ciudad.

En la Fontana de Oro hay un carabá de cuatro ruedas y una tartana de retorno para Perpiñan.

Sirvientes. Cualquiera que necesite un criado de 46 años de edad, de toda satisfaccion, que tiene personas de carácter que le abonarán, acuda á casa de Tomas Padris, ordinario de Madrid, en la plaza de los Arrieros, que darán razon.

En una casa de bastante familia desean encontrar una criada de mediana edad que sepa guisar: en la taberna de la casa núm. 8 de la calle den Guardia, darán razon del sugeto que la necesita.

En la habitacion del tercer piso de la casa núm. 11 de la calle de los Escudellers, frente del café de Morales, se necesita una criada que sepa desempeñar todas las obligaciones de una casa de poca familia con un estipendio mas que regular, si cumple exactamente con sus deberes.

Nodrizas. Una jóven de 12 años de edad, y leche de dos meses, desea criatura para criar: informarán de ella en la calle den Robador, entre el núm. 42 y 43, segundo piso.

De otra parida de 15 dias, darán razon en la calle de Ventrellans, casa núm. 19, primer piso.

Nota. En el diario de ayer, lín. 23 de la pág. 1049, en donde dice *porque*, debe decir *pero que*; y en la 26 de la misma pág. en donde dice *parientes*, debe decir *paisanos*.

Teatro. Hoy se egecutará por la compañía dramática nacional la comedia moral en tres actos titulada: *el Señorito mimado*, la que desempeñarán las señoras Samaniego, Pinto, Fuentes y Menendez, y los señores Galindo, Viñolas, Blanco, Ibañez, Ortiz y Orgaz: en seguida se bailará el fandango por la señora Galan y Alsina; dando fin la funcion con el sainete *la Venganza del Zurdillo*. A las siete.

En la imprenta de Brusi.